DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003002-2020-00012-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BIBIAN VENCE MARTINEZ contra EDIOBER GIL GAMERO PEREZ.

La parte demandante por intermedio de apoderado judicial presenta demanda para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en el pagare No. 029. Se pretende con la presente demanda el cobro ejecutivo de la obligación contenida en el pagare No. 029.

De las pretensiones de la demanda, se advierte actor pide que se libre mandamiento de pago por la suma de ($110.000.000.00), por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 029, más los intereses corrientes sobre la anterior suma desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 16 de enero de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Mas los intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2020, hasta cuando la obligación se cumplida en su totalidad.

Del examen del título valor del recaudo ejecutivo Pagaré, se observa que este no tiene fecha de creación, a falta de esta es tendrá como tal, la fecha del cumplimiento de la obligación, es decir que este nació a la vida jurídica el día de su vencimiento, situación que es admisible en este tipo de título valor.

En este se pactaron intereses moratorios al 1.9% sobre el capital del pagaré. Por consiguiente, se negarán las pretensiones por concepto de los intereses corrientes, y se le reconocerán intereses moratorios desde el 10 de diciembre de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s., del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BIBIAN VENCE MARTINEZ contra EDIOBER GIL GAMERO PEREZ., para que la segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a. CAPITAL: Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000.00), por concepto de la obligación, contenida en el pagare No. 029.

b. Niéguese los Interese del plazo conforme a lo antes expuesto.

c. INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del literal a, a la tasa del 1.9% conforme a lo pactado en el pagaré, desde el 10 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. De la demanda córrase traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 92 del C.G.P., y 442 ibidem. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

5. Téngase al Doctor MIGUEL ANGEL OÑATE JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Avalara/.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de023672c069bb8bf88f70cb6a7a6e3043027c70d1c86151d9b46db30c232f1**

Documento generado en 05/11/2020 11:28:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica